



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1670-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contrataciones menores y administración de bienes y servicios de la División de Adquisiciones, efectuadas por la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-006-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Azucena Obando Chávez**, directora de la División de Adquisiciones; **Justa María Ampié**, jefa de la Oficina de Planificación y Seguimiento; **Marisol Valdivia Arévalo**, jefa de la Oficina de Compras Menores; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Natalia Carolina Gurdíán Pereira**, **Sheyla Axana Rivera Aranda**, **Valeska Scarleth Samuria Flores** y **Fernando José Flete Gaitán**, analistas de contrataciones menores, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados, para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones menores. 2) Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente; de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones menores. 4) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones efectuados en el



período sujeto a revisión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados, para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones menores, fueron satisfactorios. **B)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas. **C)** Los expedientes de contrataciones menores fueron conformados adecuadamente. **D)** La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-006-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada al sistema de contrataciones menores y administración de bienes y servicios de la División de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Azucena Obando Chávez**, directora de la División de Adquisiciones; **Justa María Ampié**, jefa de la Oficina de Planificación y Seguimiento; **Marisol Valdivia Arévalo**, jefa de la Oficina de Compras Menores; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i); **Natalia Carolina Gurdíán Pereira**, **Sheyla Axana Rivera Aranda**, **Valeska Scarleth Samuria Flores** y **Fernando José Flete Gaitán**, analistas de contrataciones menores, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ